

Fecha: 21 de febrero de 2011
Nuestra.Ref.: Sv Autorizaciones/Dpto.EEPP/ AJJ
Asunto: Interpretación Decreto 78/2002

S E V I L L A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA
	22 FEB. 2011
	Registro General 201120000002096 Sevilla



En relación con la consulta elevada por esa Mancomunidad de Vecinos sobre la posibilidad de que los **pubs y bares con música** tengan veladores en terraza, al amparo de del Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Centro Directivo, informa lo siguiente:

Según el Catálogo de Establecimientos Públicos (epígrafe III.2.8 f) los **pubs/bares con música**, son establecimientos fijos, independientes o agregados a otros de actividad económica distinta, permanentes, cuya actividad de servicio de bebidas y tapas frías o calientes se desarrolla en el **interior del local**, con música pregrabada de fondo y **no se permite expresamente, la posibilidad de que cuenten con terrazas donde servir a los clientes.**

El Catálogo de Establecimientos Públicos, especifica que sólo los **restaurantes, autoservicios, cafeterías y bares** pueden contar con servicio de terraza "contigua al establecimiento y accesible desde el interior", sin perjuicio de los **bares-quiosco** cuya actividad es la de servir al público bebidas y comidas envasadas industrialmente para ser consumidas al aire libre en vías públicas o zonas de dominio público.

Por consiguiente, las actividades de **pub/bar con música** y **discoteca** están expresamente previstas para desarrollarse en el **interior** de los establecimientos autorizados para ello, y **no pueden contar, sin vulnerar el Decreto 78/2002 de 26 de febrero, con servicio de terraza.**

Por otro lado se informa que según el artículo 2 del Decreto 78/2002, *todas las licencias y autorizaciones que se otorguen por las Administraciones competentes para la celebración de espectáculos públicos, desarrollo de actividades recreativas o apertura de establecimientos públicos dedicados a esta materia, deberán ajustarse, en cuanto a su denominación y definición, a*